DICTAMEN DOC Nº 50 /2020.

Asunción, 30 de diciembre del 2020

Ref.: Cambio de marca de bolígrafo
Adquisición de Útiles de Oficina.

Señor
Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA.
Contralor General de la República

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, en referencia a la Resolución CGR N° 567 "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA" PAC N° 21/19, ID N° 363.521, DESTINADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS FIRMAS "COMFAR S.A.E.C.A", "NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L" Y "ARCHIVADORES Y CIA DE NANACY OREGGIONI".

Al respecto se menciona, que la Adjudicación con el proveedor NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. fue formalizada a través de la Orden de Compra N° 10/20, en el cual se encuentra contemplado el ítem N° 9 "*Bolígrafo común azul*", marca "*Arting*" de procedencia china a un precio de guaraníes setecientos treinta (G.730).

En referencia al ítem mencionado, la empresa Nazareno Comercial e Industrial S.R.L presentó una nota de fecha 23 de diciembre del 2020 donde expresan lo siguiente:*…"tenemos un inconveniente con nuestro proveedor de insumos, se quedó sin stock en el ítem N° 9 (Bolígrafo Común Azúl) y su importación en curso está prevista para el mes de febrero del 2021. Adjuntamos nota de nuestro proveedor OFICOMPRAS. Por motivo de fuerza mayor nos vemos forzado a solicitarle una de las opciones: - Una prórroga para la entrega de estos insumos hasta fines de febrero del 2021 o por el contrario Cambio de la marca del bolígrafo. El bolígrafo adjudicado y otras dos (2) marcas de bolígrafos para que puedan seleccionar y así poder proveerles en el tiempo estipulado en el PBC. (Marca adjudicada=Arting. Opción 1= Paper Mate. Opción 2= Kores),* adjuntando a la misma una nota de OFICOMPRAS de Rodrigo Zacarías, en su carácter de distribuidor oficial de la marca ARTING, quien señala lo siguiente: *…"Nosotros OFICOMPRAS DE RODRIGO ZACARÍAS, como distribuidores oficiales del ítem ofertado por Nazareno Comercial e Industrial: Bolígrafo común azúl, marca ARTING, aclaramos por este medio que el mismo se encuentra actualmente con quiebre de stock y una reposición en tránsito con llegada prevista para fines de febrero. Nuestra empresa se compromete a la inmediata provisión a su proveedor, a fin de que el mismo dé el cumplimiento de sus obligaciones con la convocante".*

Seguidamente, por Memorándum CGR/DOC_TW N° 441/2020, la Abg. Teresa Wagner, Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección de Logística que en su carácter de administrador del contrato informe su conformidad o no de algunas de las opciones expuestas por el proveedor.

En consecuencia por Memorándum DGAF N° 190/2020, se dio respuesta a la Dirección Operativa de Contrataciones respecto al cambio de marca del bolígrafo quedando aceptada la Opción 1 correspondiente a la marca "Paper Mate – Kilométrico" solicitando gestionar los trámites para el efecto, siendo la misma posteriormente ampliada mediante correo electrónico a través del cual se deja constancia que el producto ofrecido por el proveedor Nazareno Comercial e Industrial S.R.L, "*se ajusta a lo requerido, lo cual beneficia a la Institución teniendo en cuenta la Calidad del Producto y cumple con la Especificaciones Técnicas del llamado*".

Conforme a lo expuesto, se trae a colación el artículo 63 "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*" de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que establece: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado púbico que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*".

Además, se menciona en la Ley N° 2051/03 en el Art. 78 - Eximentes de Responsabilidad. ... *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiera dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, exclusivo o denuncia de las autoridades.*

Por todo lo mencionado y atendiendo la modificación de marca ofrecida por el proveedor NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., correspondiente al Ítem 9 (Bolígrafo azúl), es de mejor calidad en beneficio de la Institución en atención a las especificaciones establecidas originalmente, manteniendo el precio unitario establecido en la Orden de Compra N° 10/20, ésta Dirección Operativa de Contrataciones sugiere autorizar por Resolución CGR la modificación de la marca del ítem N° 9 "*Bolígrafo común azul*" a ser instrumentado mediante Adenda N° 01 a la Orden de Compra N° 10/20.

Salvo mejor parecer.

Atentamente.

.....

Esc. Edgar Horacio Gómez, Jefe
Dirección Operativa de Contrataciones.

.....

Abg. Elizabeth Schacht, Funcionaria
Dirección Operativa de Contrataciones.

.....

Abg. Teresa Wagner, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones.